

**ACUERDO N° 34/2023**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además **con facultades en materia de recursos humanos**”* conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general”*.

A su vez, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; establece: *“I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y **permutas**, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial”*.

Por su parte, el art. 14 de la Ley N° 212, señala: *“El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, **permutas**, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial”*.

Mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el **“Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial”**, el cual en su art. 1 dispone que: *“El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, **permuta** y transferencia) de **Jueces y Servidores de apoyo judicial**”*.

Asimismo, el art. 3.I, de la indicada normativa señala: ***“La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura”.***

Que, el art. 22 del nombrado Reglamento dispone que: ***“PROCEDENCIA. - Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma”.***

Igualmente, el mismo Reglamento en su art. 21, señala: ***“I. La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. II.- A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía”;*** por su parte el art. 22, establece: ***“Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorizar de la misma”;*** y, en el art. 23, señala: ***“I. Para la permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes; 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración; 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. II. Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo”.***

Que, el referido Reglamento en su art. 23, con relación a los requisitos señala: ***“I. La permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes. 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración. 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. II. Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo”.***

Finalmente, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, en su art. 25, señala: ***“El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.***

**CONSIDERANDO:** Que, el Informe UNAJ/CM – N° 249/2022, de 21 de septiembre de 2022, elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura en el punto IV. Referente a la Conclusiones determina que es procedente la Permuta solicitada por el Abg. Samuel Vargas Siles, Juez del Juzgado de Sentencia Contra la Violencia Hacia la Mujer N° 3 de la Capital y la Abg. Norma Viviana Arnez Arnez, Juez del Juzgado de Sentencia N° 4 de la Capital, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en cumplimiento a las exigencias establecidas por el art. 21 y

siguientes de Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, ya que la voluntad del intercambio, la jerarquía en los cargos entre los dos servidores judiciales y la similitud en su remuneración, es evidente.

Que, el Informe CM-JNDAP – N° 14/2023, de 18 de enero de 2023, elaborado por la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura en el que informa que revisados la planilla consolidada del Órgano Judicial correspondiente al mes de diciembre de 2022, se constata que el Dr. Samuel Vargas Siles, Juez del Juzgado de Sentencia Contra la Violencia Hacia la Mujer 3° de Capital y la Dra. Norma Viviana Arnez Arnez, Juez del Juzgado de Sentencia Penal 4° de Capital, con los Ítems 2324 y 2291 con Nivel Salarial de Bs. 15.262,00 y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento, se observa que los solicitantes presentan oficio en fecha 30 de agosto de 2022 firmado por ambos, documento que demuestra el acuerdo de partes, respeto al perfil, jerarquía y remuneración, ambos cargos pertenecen al ámbito penal, tienen la misma jerarquía y la misma remuneración, de lo que concluye que la permuta solicitada, es viable previo informe legal y posterior determinación de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Que el Informe Legal UNAJ/CM N° 22/2023, de 25 de enero de 2023, en el punto de Conclusiones, establece que de conformidad a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 212, Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018, y observando voluntad de permuta expresada en la solicitud escrita de 30 de agosto de 2022, realizada por el Abg. Samuel Vargas Siles, y la Abg. Norma Viviana Arnez Arnez, concluye la viabilidad técnica y legal de la permuta solicitada por cumplir lo establecido por los arts. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión de Sala Plena N° 8 de 12 de febrero de 2023, ha dispuesto que es procedente la permuta solicitada de los Servidores Judiciales Samuel Vargas Siles, Juez del Juzgado de Sentencia Contra la Violencia Hacia la Mujer N° 3 de la Capital y Norma Viviana Arnez Arnez, Juez del Juzgado de Sentencia N° 4 de la Capital, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales.

#### **ACUERDA:**

**Primero.** – Disponer la **Permuta** de Samuel Vargas Siles, Juez del Juzgado de Sentencia Contra la Violencia Hacia la Mujer N° 3 de la Capital y Norma Viviana Arnez Arnez, Juez del Juzgado de Sentencia N° 4 de la Capital, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, debiendo expedirse los


títulos respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:

1. Samuel Vargas Siles, Juez del Juzgado de Sentencia N° 4 de la Capital.
2. Norma Viviana Arnez Arnez, Juez del Juzgado de Sentencia Contra la Violencia Hacia la Mujer N° 3 de la Capital.

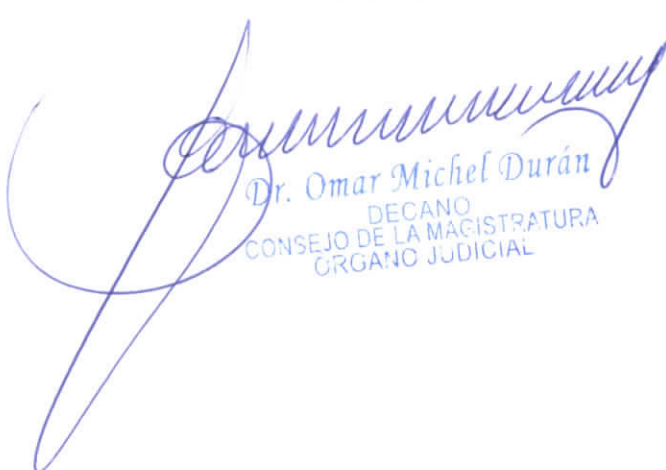
**Segundo.** - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, debiendo para el efecto emitir el título correspondiente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, publíquese y archívese.**



Mirtha Gaby Meneses Gomez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



W.S.c. Marvín Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 17 de mayo de 2023  
**CITE: OF. SP-CM. N°0678/2023**

Señora  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente-



De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°340/2022 de 29 de diciembre de 2022, que aprueba la emisión de la CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 12/2023, para los cargos de Trabajador (a) Social, Psicólogo (a) y Auditor (a) de Salas y/o Juzgados de los diferentes Distritos Judiciales del País, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Con este motivo saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.



Abg. Zulema Maritza Guzmán Argote  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°340/2022

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo